

de suso declaradas, e pidieron a nos, los escriuanos de las dichas Cortes que presentes estavamos, que ge lo diesemos asy por testimonio e a los presentes rogaron que fuesen de ello testigos.

Que fueron presentes a todo lo que dicho es: el marques don Diego Lopez Pacheco e don Alonso Tellez Giron e don Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania, e otros muchos caualleros que ay estavan presentes. E nos, Bartolome Ruiz de Castañeda e Dia Sanchez Delgadillo, escriuanos de camara del rei e de la reina nuestros señores e escriuanos de las dichas Cortes, presentes fuimos en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e por ende fezimos aqui nuestros sygnos a tales en testimonio de verdad. Bartolome Ruiz. Dia Sanchez. Va escrito entre renglones o diz noble e o diz don e sobre raydo o diz yllo vala, no le enpesca. Dia Sanchez.

130

1506, julio, 12. Valladolid. Juramento prestado por los procuradores de Cortes a los reyes don Felipe y doña Juana y a su hijo don Carlos como heredero (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 5 v 6 v).

En la noble villa de Valladolid, a doze dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años, estando dentro de los palacios reales donde posan los muy altos e muy poderosos señores el rey don Felipe e la Reyna doña Juana, nuestros soberanos señores que son, en la calle de la Corredera de San Pablo de la dicha villa, casas que son del marques de Astorga, y estando presentes sus altezas, los procuradores de las çibdades e villas de estos reynos e señorios de Castilla e de Leon e de Granada, eçetera, que estan en Cortes con sus altezas en esta dicha villa, que son por la muy noble çibdad de Burgos, el Liçençiado Diego Gonzalez del Castillo e Gonçalo de Cartajena e por la muy noble çibdad de Leon, don Martin Vazquez de Acuña e Hernando de Sant Andres y por la muy noble çibdad de Granada, don Luis de Mendoça e Gomez de Santillan e por la muy noble çibdad de Toledo, Pero Lopez de Padilla y el jurado Miguel de Hita e por la muy noble çibdad de Seuilla, Pero Ortiz de Sandoval e el comendador Hernando de Santillan e por la muy noble çibdad de Cordova, Gonçalo Cabrera e Pedro de Angulo e por la muy noble çibdad de Murçia, el Dottor Anton Martinez de Cascales e por la muy noble çibdad de Jaen, don Rodrigo Mexia e Gomez Cuello e por la noble çibdad de Cuenca, Hernando de Valdes e por la noble çibdad de Çamora, don Juan de Acuña e por la noble çibdad de Soria, Hernand Morales e Martin Ruiz de Ledesma e por la noble çibdad de Segouia, Juan Vazquez e por la noble çibdad de Toro, don Hernando de Vlloa e Pedro de Baçan e por la noble çibdad de Salamanca, don Alonso de Azebedo e Juan de Texeda e



por la noble çibdad de Avila, el secretario Pedro de Torres e Sancho Sanchez de Avila e por la noble çibdad de Guadalajara, don Apostol de Castilla e Françisco Garçia e por la noble villa de Valladolid, don Pedro de Castilla e el Liçençiado Caraveo e por la noble villa de Madrid, Lope Çapata e Françisco de Alcalá, e dixeron a sus altezas que bien sabian que segund las leyes a antiguas costunbres de estos reinos de España e guardando e cunpliendo lo que de derecho deven e son obligados e su lealtad e fidelidad los obliga e syguiendo lo que antiguamente los procuradores de las çibdades e villas de estos reinos hizieron e acostunbraron hazer e por virtud de los poderes que para ello tienen y les son otorgados y reconociendo lo susodicho, dicen que an e resçiben e tienen a los dichos muy altos e muy poderosos señores el rey e la Reyna nuestros señores por reyes e señores de estos dichos reynos e señorios en esta manera: a la dicha señora reina doña Juana, nuestra señora, hija legitima primogenita heredera de la señora Reyna doña Ysabel, que aya gloria, por reina e verdadera e legitima subçesora e señora natural propietaria de estos dichos reinos e señorios e al dicho señor rey don Felipe, nuestro señor, por rey e verdadero e legitimo señor como a su legitimo marido de la dicha señora reina doña Juana, nuestra señora, e que por tales reyes e señores los nonbran e yntitulan e los nonbraran e yntitularan de aqui adelante e les dan e prestan la obediencia e reverencia e subjeçion e vasallaje que como subditos e naturales vasallos les deven e son obligados a les dar e prestar e prometen que le[s] seran buenos e leales vasallos e subditos e naturales e doquier que vieren e supieren su daño lo estorvaran e arredraran e faran e conpliran e guardaran sus reales mandamientos y haran e cunpliran todo lo otro que como buenos e leales e obedientes subditos e naturales vasallos deven e son obligados a fazer e cunplir segund las leyes e fueros e antigua costunbre de estos reynos lo dispone y en señal que les dan e prestan la dicha obediencia e reverencia e subjeçion e vasallaje a sus altezas besan sus reales manos, e por mayor validaçion de todo lo susodicho vosotros los dichos procuradores jurays a Dios e por vosotros e en vuestras animas e en las animas de cada vno de vuestros conestituyentes [sic] a la cruz e a las palabras de los santos evangelios que estan en este libro en que cada vno de vos pone su mano derecha corporalmente que vos e vuestros constituyentes y los que despues de vosotros fueren terneys e guardareys e cunplireys leal, realmente e con efetto lo de suso contenido e cada vna cosa e parte de ello e que contra ello no yreys ni verneys ni pasareys en tiempo alguno ni por alguna manera e prometeys e jurays e quereys que sy asy lo hizieredes e cunplieredes Dios Todopoderoso vos ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas, donde mas aveys de durar, e sy lo contrario hizieredes que el vos lo demande mal y caramente como aquellos que juran su santo nonbre en vano, e allende que seays perjuros e ynfames e fementidos e cayays en caso e trayçion de menos valer e que yncurreys en las otras penas en que caen e yncurren los que van e pasan contra la fidelidad que deven a sus prinçipes e reyes e señores naturales, e cada vno de vos dezis sy juro e a la confusyon del dicho juramento respondeys e dezis amen.

Otrozy, a mayor abondamiento e por mayor firmeza de todo lo susodicho cada vno de vos hazeys pleito omenaje como caualleros e como hijosdalgo en manos de



don Garçilaso de la Vega, comendador mayor de Leon, de la horden e caualleria de Santiago, que de vosotros lo resçibe vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, segund fuero e costunbre de España, que terneys e guarda-reys e cunplireys todo lo susodicho e cada vna cosa e parte de ello e que no yreys ni verneys contra ello direta ni endireta en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de caer en caso de trayçion e de menos valer e en las otras penas e casos en que caen e yncurren los que quebrantan el pleito omenaje fecho a sus reyes e reyna e señores naturales.

Otrosy, luego a la ora, estando presentes los muy altos e muy poderosos señores el rey don Felipe e la reyna doña Juana, nuestros soberanos señores, los dichos procuradores de las dichas çibdades e villas de estos reynos de Castilla e de Leon e de Granada, eçetera, dixeron todos juntamente e de vna concordia e voluntad e cada vno por sy en nonbre de sus constituyentes que guardando e cunpliendo lo que de derecho e leyes de estos reynos e antigua costunbre de España deven e son obligados e su lealtad e fidelidad los obliga e por virtud de los poderes que para ello tienen y les son otorgados, dizen que reconosçiendo lo susodicho, que an e resçiben e tienen e juran al muy alto e muy exçelente señor don Carlos, hijo primogenito heredero de los dichos rey don Felipe e de la reyna doña Juana, nuestros señores, por prinçipe e primogenyto heredero e legitimo subçesor de estos reynos de Castilla e de Leon e de Granada, eçetera, para despues de los dias de la dicha reyna doña Juana, nuestra señora, a la qual Dios Nuestro Señor dexee bevir e reynar por muchos tiempos e buenos con vida e salud, del rey don Felipe, nuestro señor, por rey e señor e propietario de estos dichos reynos, e por mayor validaçion de todo lo susodicho cada vno de vos los dichos procuradores hazeys pleito omenaje en manos de don Garçilaso de la Vega, comendador mayor de Leon, de la horden e caualleria de Santiago, que de vosotros lo resçibe vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, segund fuero e costunbre de España, que terneys e guarda-reys e cunplireys todo lo susodicho e cada vna cosa e parte de ello e que no yreys ni verneys contra ello direta ni endireta en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de caer en caso de trayçion e de menos valer e en las otras penas e casos en que caen e yncurren los que quebrantan el pleito omenaje fecho a sus rey e reyna e señores naturales, de lo qual todo sus altezas dizen que lo piden por testimonio a nos los escriuanos de Cortes.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho: el muy reuerendisimo señor don frai Françisco Ximenez, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançeller mayor de Castilla, e el marques don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, e don Alonso Tellez Giron, cuya es Montalvan, y el reverendo yn Christo padre don Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catanya. Va escrito entre renglones o diz disymo, vala. E nos, Bartolome Ruiz de Castañeda e Dia Sanchez Delgadillo, escriuanos de camara del rey e de la reyna nuestros señores y escriuanos de las dichas Cortes, presentes fuymos a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ende fezymos aqui nuestros sygnos a tales en testimonio de verdad. Bartolome Ruiz. Dia Sanchez.

